

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Nueve (09) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	294 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00086 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante en Reconvención	IDALY CEBALLOS MOLINA
Demandado en Reconvención	ELKIN HERNEY SALDARRIAGA SALINAS
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por la señora IDALY CEBALLOS MOLINA a través de apoderado judicial, en contra del señor ELKIN HERNEY SALDARRIAGA SALINAS, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 68, fijados el veintiocho (28) de julio siguiente en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada presentó escrito manifestando subsanar los defectos de que adolecía la demanda, sin embargo, no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos, pues si bien se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los numerales 2° (parcialmente), 4°, 5°, 6° y 8°, lo cierto es que no se cumplió con lo ordenado en los numerales 1°, 2° (parcial), 3° y 7°, en tanto, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede, la dirección de correo electrónico descrita en el poder no figura inscrita como del aquí apoderado en el Registro Nacional de Abogados, no se allegó constancia de que el poder fue conferido por la parte demandante mediante mensaje de datos, ante la carencia de presentación personal, no se señaló en la pretensión primera la causal por la cual se solicita la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, no se estructuró la parte fáctica de la demanda de manera clara y cronológica, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado cada una de las causales que se invocan para el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, y finalmente, no se aportó constancia legible del envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos, al demandado; razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

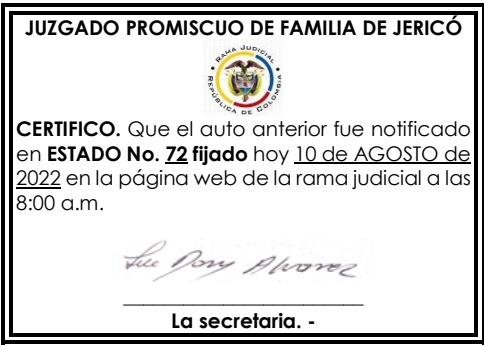
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por la señora IDALY CEBALLOS MOLINA a través de

apoderado judicial, en contra del señor ELKIN HERNEY SALDARRIAGA SALINAS, por no haber sido subsanada en su totalidad oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez.



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2db56f8eda3cf642271d2f14a2937df7cc7e85d49218a9a0ca4d7461d473aa02

Documento generado en 09/08/2022 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>